

RESOLUCIÓN N° 573
Medellín, 03 de junio de 2022

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SASI0012022”

El Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría General de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 111 de 1996 y Decreto 1082 de 2015, y en especial la Resolución 467 de 2022 y;

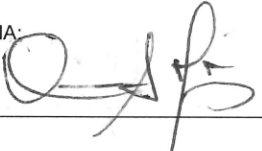
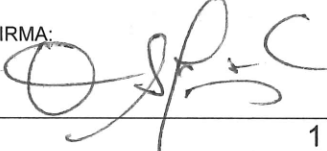
CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Medellín requiere de la celebración de los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su misión institucional y administrativa conforme a las competencias que le confieren la Constitución Nacional y las leyes 42 y 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, Ley 610 de 2000 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias relacionadas con la materia. En congruencia con lo expuesto, y conforme a los estudios previos formulados por la Entidad, se requiere contratar el “Suministro de tiquetes aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría General de Medellín durante el año 2022”.

Que en coherencia con el Plan de Acción y el marco jurídico señalado, la Contraloría General de Medellín adelantó el proceso de contratación por la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SASI0012022, con la finalidad de contratar el suministro de tiquetes aéreos de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que para el presente proceso de contratación de selección abreviada por Subasta Inversa Presencial SASI0012022, se estimó y calculó un presupuesto oficial de CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L(\$118.500.000), incluidos los impuestos que por ley correspondan, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1011697 del 28 de abril de 2022, con cargo a los Rubros Presupuestales 212020200600 *Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua*, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$78.500.000) y por el Rubro 212020200902 *Servicios de educación*¹ por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ML (\$40.000.000), expedido por el Director de Recursos Físicos y Financieros de la Entidad.

Que por medio de la Resolución 504 del 12 de mayo de 2022, se dio apertura al presente proceso de contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SASI0012022.

ELABORÓ: Secretaría General NOMBRE: Luisa Fernanda Botero Lara FIRMA: 	REVISÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano FIRMA: 	APROBÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN N° 573
Medellín, 03 de junio de 2022

Que vencido el término para recibir ofertas, se realizó el cierre del proceso conforme al cronograma del mismo, presentándose tres (3) oferentes AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA; SUBATOURS SAS y JM GRUPO EMPRESARIAL SAS.

Que realizado el Informe de Habilitación para la diligencia de Subasta, el oferente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA; subsanó, y los oferentes SUBATOURS SAS y JM GRUPO EMPRESARIAL SAS, no subsanaron los requisitos solicitados por la Entidad dentro del término establecido en el cronograma del proceso y lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, es decir, tuvieron la oportunidad de subsanar los requisitos de carácter habilitante hasta antes de la diligencia de Subasta inversa presencial y no lo hicieron.

Que en congruencia con el considerando en precedencia, y dado que los proponentes SUBATOURS SAS y JM GRUPO EMPRESARIAL SAS, no subsanaron los requisitos habilitantes que les fueron requeridos oportunamente por la Contraloría General de Medellín a través del Comité Asesor y Evaluación por la plataforma SECOP II, incurrieron en causal de rechazo conforme a lo previsto en el numeral 4.4. **"CAUSALES DE RECHAZO"**, ordinal 5°, de los Pliegos Definitivos de Condiciones como documento regla del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, objeto del presente acto administrativo. La causal de rechazo es del siguiente tenor:

CAUSALES DE RECHAZO: *La Contraloría General de Medellín podrá rechazar cualquier o todas las propuestas al momento de la evaluación, en los siguientes casos:*

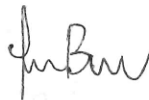
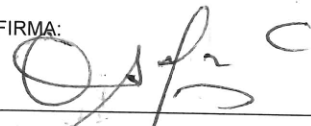
(...).

5°. Por no reunir los requisitos habilitantes luego de solicitados en el plazo estipulado por el Comité Asesor y Evaluación en los aspectos Jurídicos, Técnicos y/o Financieros.

Que en coherencia con los dos considerandos últimos en precedencia, al incurrir en causal de rechazo las propuestas presentadas por los proponentes señalados, sólo quedó habilitado legal y reglamentariamente el proponente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA para participar válidamente en la audiencia pública de subasta inversa.

Que el día 2 de junio de 2022, se instaló la audiencia pública de Subasta inversa presencial en las instalaciones de la Contraloría General de Medellín, para evaluar la propuesta económica presentada por el único oferente habilitado AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA, desarrollar la audiencia pública de subasta y proceder de conformidad con los pliegos definitivos de condiciones a la etapa siguiente prevista dentro del respectivo cronograma del proceso de contratación, con el fin de determinar la viabilidad de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso de contratación.

Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, el Comité Asesor y Evaluación dentro de la audiencia pública, procedió a verificar y evaluar la propuesta económica presentada en la plataforma del SECOP II por el proponente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA, el cual presentó oferta referida a la tarifa administrativa Round Trip, por valor de SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS

ELABORÓ: Secretaría General NOMBRE: Luisa Fernanda Botero Lara FIRMA: 	REVISÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano FIRMA: 	APROBÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano FIRMA: 
---	--	--

RESOLUCIÓN N° 573
Medellín, 03 de junio de 2022

ML (\$63.131), la cual es inferior al precio establecido para la tarifa administrativa establecida a nivel nacional, en el proceso selección abreviada por subasta inversa presencial SASI0012022.

Que seguidamente dentro de la audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860, el Comité Asesor y Evaluación aclaró a los asistentes que no era necesario realizar la subasta inversa por cuanto sólo resultó habilitado un proponente, cuya propuesta previamente fue verificada y evaluada por dicho Comité. En consecuencia, manifestó el Comité que existe regla en el Pliego de Condiciones para proceder a la adjudicación del contrato al único proponente siempre y cuando los bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y esté habilitado y si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuesta para el contrato, caso en el cual no habrá lugar a la subasta.

Que en congruencia con lo señalado en el considerando anterior, el Comité Asesor y Evaluación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato al proponente AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA, por cuanto la propuesta reúne las condiciones o requisitos previstos en el numeral 4.2. **"DILIGENCIA DE SUBASTA"**, del Pliego definitivo de condiciones, que en su orinal 4º, dispuso lo siguiente:

"(...).

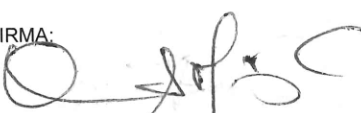
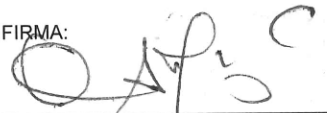
4. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta"

Que de la audiencia pública de subasta inversa la Contraloría General de Medellín levantó la respectiva acta, la cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

Que es competencia del Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría General de Medellín, adjudicar la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SASI0012022, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 467 de 2022, razón por la cual, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicación. ADJUDICAR el Contrato cuyo objeto es "Suministro de Tiquetes Aéreos para los diferentes destinos locales, nacionales e internacionales de los funcionarios de la Contraloría General de Medellín durante el año 2022", conforme a las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, los Pliegos de Condiciones y la propuesta presentada por AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA, identificada con el NIT. 900.285.123-5, representada legalmente por el señor JHON FERNANDO PIEDRAHITA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.773, cuya propuesta económica correspondiente tarifa administrativa Round Trip, asciende a la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ML (\$63.131)

ELABORÓ: Secretaría General NOMBRE: Luisa Fernanda Botero Lara	REVISÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano	APROBÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano
FIRMA: 	FIRMA: 	FIRMA: 

3

RESOLUCIÓN N° 573
Medellín, 03 de junio de 2022

incluidos los impuestos que por ley correspondan, por un monto total agotable de CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ML. (\$118.500.000), IMPUESTOS INCLUIDOS que es el valor total del contrato.

Artículo 2º. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo al señor JHON FERNANDO PIEDRAHITA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.773 representante legal de la empresa AVOLAR VIAJES Y TURISMO LTDA. Adjudicatario del proceso de contratación SASI0012022.

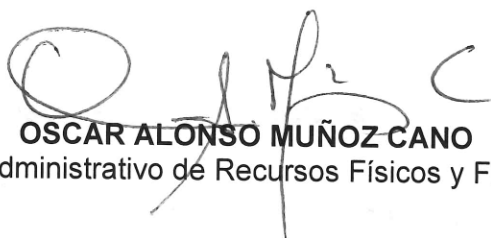
Artículo 3º. Recursos. Contra el presente Acto no procede recurso alguno, en virtud del párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4º. Continuidad. Ordénese continuar con el proceso de contratación conforme al cronograma previsto en el Pliego de Condiciones definitivo.

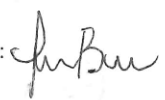
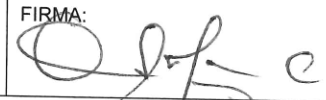
Artículo 5º. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y consecuente publicación en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y en especial en la plataforma electrónica de contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 3 de junio de 2022.



OSCAR ALONSO MUÑOZ-CANO
Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros

ELABORÓ: Secretaría General NOMBRE: Luisa Fernanda Botero Lara FIRMA: 	REVISÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano FIRMA: 	APROBÓ: Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros NOMBRE: Oscar Alonso Muñoz Cano FIRMA: 
---	---	---